

II. Desarrollo por títulos y series del cuadro de amortización

Fecha de los vencimientos	Títulos vivos después del sorteo de los vencimientos respectivos					Capital que representan	Número de títulos amortizados en cada uno de los sorteos					Capital amortizado
	A (10.000)	B (50.000)	C (100.000)	D (1.000.000)	Total		A (10.000)	B (50.000)	C (100.000)	D (1.000.000)	Total	
Títulos emitidos en:												
5 diciembre 1977	21.580	5.740	33.482	16.149	76.951	20.000.000.000	—	—	—	—	—	—
5 diciembre 1981	19.322	5.139	29.979	14.459	68.899	17.907.070.000	2.258	601	1.600	8.052	2.092.930.000	
5 diciembre 1982	16.833	4.477	26.117	12.596	60.123	15.599.860.000	2.489	662	1.863	8.876	2.307.190.000	
5 diciembre 1983	14.069	3.747	21.860	10.542	50.238	13.056.240.000	2.744	730	2.054	9.785	2.543.640.000	
5 diciembre 1984	11.064	2.942	17.166	8.278	39.450	10.252.240.000	3.025	805	2.284	10.788	2.803.900.000	
5 diciembre 1985	7.729	2.054	11.991	5.782	27.556	7.181.090.000	3.335	888	2.496	11.894	3.091.250.000	
5 diciembre 1986	4.052	1.076	6.286	3.030	14.444	3.752.920.000	3.677	978	2.752	13.112	3.408.170.000	
5 diciembre 1987	—	—	—	—	—	—	4.052	1.076	3.030	14.444	3.752.920.000	
Total	21.580	5.740	33.482	16.149	76.951	—	21.580	5.740	16.149	76.951	20.000.000.000	

III. Desarrollo de los sorteos de amortización

La Deuda amortizable, al 10,25 por 100, emisión de 5 de diciembre de 1977, se reembolsará en siete años, a partir del 5 de diciembre de 1981, mediante un sorteo anual que se celebrará en el Banco de España con un mes de antelación al vencimiento de cada uno de los años 1981 a 1987, ambos inclusive, o el día anterior si éste fuese festivo. El primer sorteo de amortización se celebrará el día 4 de noviembre de 1981.

Los sorteos se realizarán de conformidad con las normas siguientes:

1. Se utilizarán para cada serie tantos bombos como dígitos compongan el número de títulos de cada una de ellas, y en cada uno de aquéllos se introducirán, previamente al sorteo, las siguientes bolas:

Serie A.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas, centenas y unidades de millar, y números cero al dos para las decenas de millar.

Serie B.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas y centenas, y del cero al cinco para las unidades de millar.

Serie C.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas, centenas y unidades de millar, y del cero al tres para las decenas de millar.

Serie D.—Bolas numeradas del cero al nueve para las extracciones correspondientes a las unidades, decenas, centenas y unidades de millar, y bolas del cero al uno para las decenas de millar.

2. Para cada una de las series se extraerá una bola de cada bombo, comenzando por el de las unidades, obteniéndose así un número a partir del cual se contará el de los títulos a amortizar en el año, conforme se expresa a continuación.

En el caso de que la bola extraída correspondiente a la primera cifra de la izquierda, o sea la de mayor valor relativo, diera lugar a la formación de un número más alto que el correspondiente al último de los títulos que integran la serie, se procederá a realizar otra extracción para conseguir que el número formado sea igual o inferior al del último título.

Al computar los números de los títulos a amortizar se entenderá que el siguiente al último de cada serie es el número uno de la misma.

Los números correspondientes a títulos previamente amortizados no se considerarán al efecto de determinar los que proceda amortizar en los años sucesivos, por lo que si el número obtenido en el sorteo estuviese comprendido entre los amortizados en otros anteriores, se contará la numeración a partir del primero no amortizado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23607

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riego de olivar, otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 15.718, «Tamaragua».

El Grupo Sindical de Colonización número 15.718, «Tamaragua», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 15.718, «Tamaragua», autorización para aprovechar durante el otoño, invierno y primavera un caudal máximo continuo de 48,48 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.400 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego de 202 hectáreas de olivar, de una finca de su propiedad, denominada «Las Juntas» en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don P. Ferrer, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 206/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.755.690,67 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones

de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación se fija por la limitación de la potencia de los grupos elevadores que deberá ser la estrictamente necesaria para elevar el caudal de 72,72 litros por segundo en una jornada de riegos de dieciséis horas, por lo que el Grupo peticionario viene obligado a presentar junto con el escrito de aceptación de condiciones, en su caso, un Anejo al Proyecto, ajustando la potencia de la instalación elevadora al caudal anterior. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora, si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido, en aquellos años en que las disposiciones hidráulicas durante el mismo resultasen excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Durante el período señalado para la ejecución de las obras el Grupo peticionario viene obligado a constituirse en Comunidad de Regantes de acuerdo con las disposiciones vigentes, presentando los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final que se recoge en la condición 4.ª a fin de efectuar la inscripción definitiva de la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23608

ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se modifica la de 30 de julio de 1978, que concedía determinadas enseñanzas al Centro de Formación Profesional, no estatal, de primer y segundo grado, homologado, «Santa María del Castillo» (femenino), de Buitrago de Lozoya (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologado, «Santa María del Castillo» (femenino), de Buitrago de Lozoya (Madrid), para que se corrija la denominación y el régimen de las especialidades de segundo grado que le fueron autorizadas por Orden de 30 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre);

Teniendo en cuenta que ha existido error de interpretación por parte del Centro al implantar dichas enseñanzas, no obstante ser las que figuraban en la propuesta inicial y con objeto de no causar perjuicio a los alumnos que las han seguido según se indica en los informes del Coordinador de Formación Profesional y Delegado provinciales;

Este Ministerio ha resuelto modificar la citada Orden de 30 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre), en el sentido de las ramas y especialidades de segundo grado de Formación Profesional autorizadas al Centro de Formación Profesional, no estatal, de primer y segundo grado, homologado, «Santa María» del Castillo» (femenino), de Buitrago de Lozoya (Madrid), sean las siguientes a partir del curso 1976/77:

Segundo grado

Rama, Química; especialidad, Análisis y procesos básicos.
Rama, Electricidad; especialidad, Electrónica de comunicaciones.

Rama, Delineación; especialidad, Delineación en edificios y obras.

Rama, Administrativa y Comercial; especialidad Secretariado. Todas ellas por el régimen de enseñanzas especializadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23609

ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se clasifica al Centro no estatal «Academia Ripollés», de Barcelona, como de primer y segundo grado, habilitado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado, «Academia Ripollés» de Barcelona, para que se le clasifique como de segundo grado, Habilitado, y se le autoricen enseñanzas de ese carácter;

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue reconocido como de primer grado de Formación Profesional por Orden de 30 de marzo de 1977, no obstante reunir las condiciones y cumplir con los requisitos especificados en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto) para la clasificación que se propone, lo que justifica y se informa favorablemente por el Coordinador de Formación Profesional y Delegado provincial, así como sus circunstancias actuales.

Este Ministerio ha resuelto clasificar al Centro no estatal «Academia Ripollés» de Barcelona como de primer y segundo grado, habilitado, y autorizarle las siguientes enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional y por los regímenes que se determinan:

Rama, Administrativa y Comercial; especialidad Comercio exterior y Transportes, por el régimen general. Y las Especialidades de Administrativa y Secretariado, por el régimen de enseñanzas especializadas.

Rama, Hostelería y Turismo, especialidad, Administración hostelera y Agencias de Viajes, por el régimen general.

Quedará adscrito al Instituto Politécnico Nacional «Escuela del Treball», de Barcelona.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.